



Aduana General de la República

RESOLUCIÓN No. 208-2014

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012, aprobó la Alternativa Valor/Peso, para la determinación del valor en Aduanas (ad valorem), de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería.

POR CUANTO: Resulta necesario perfeccionar los procedimientos establecidos y atemperar lo dispuesto en la norma antes mencionada a las condiciones actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Alternativa Valor/ Peso, para la determinación del valor en Aduanas (ad valorem), de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería, aplicando la equivalencia de un (1) kilogramo igual a veinte (20) pesos.

SEGUNDO: Para la determinación del valor en aduana de los envíos mediante la utilización de la alternativa Valor/ Peso, a que se refiere el apartado Primero, se tienen en cuenta los valores establecidos en el Anexo Único que forma parte de la presente.

TERCERO: La valoración a que se refieren los apartados anteriores se sustenta en el despacho automatizado en el que se obtiene el peso de las misceláneas que contiene el envío.

CUARTO: Se entiende a los efectos de la presente Resolución, por miscelánea los siguientes artículos: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares.

Esta definición es extensiva a las demás disposiciones y otros documentos oficiales emitidos por la Aduana.

QUINTO: Los artículos que no clasifican como miscelánea, no se pesan, se valoran individualmente y se consideran dentro del límite del envío.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los envíos que arribaron al país antes de la puesta en vigor de la presente, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012.

SEGUNDA: Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y aun no concluidos, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, adoptan las medidas que garanticen que sus entidades encargadas de la recepción, distribución y entrega, cumplan lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012.

TERCERA: La presente disposición entra en vigor a partir del primero de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a **30 de junio de 2014**

PEDRO MIGUEL PERÉZ BETANCOURT
JEFE ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LIC. ARTEMIO POMARES CERVANTES , Director de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.	
CERTIFICO: Que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos.	
FECHA: <u>30/06/2014</u>	FIRMA

**TABLA PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN POR EL PESO
Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS, DE LOS ENVÍOS
POR LAS VÍAS AÉREA, MARÍTIMA, POSTAL Y DE MENSAJERÍA,
DESTINADOS A PERSONAS NATURALES.**

1 kg = 20.00 pesos

Exento hasta el valor de 30.00 pesos = 1,5 kgs

Peso del Envío (Kgs.)		Valor del Envío (Pesos)		Valor Gravado (Pesos)		Derechos a Pagar (Pesos)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
-	0,5	-	10.00	0		EXENTO	
0,6	1,0	12.00	20.00	0		EXENTO	
1,1	1,5	22.00	30.00	0		EXENTO	
1,6	2,0	32.00	40.00	2.00	10.00	2.00	10.00
2,1	2,5	42.00	50.00	12.00	20.00	12.00	20.00
2,6	3,0	52.00	60.00	22.00	30.00	22.00	30.00
3,1	3,5	62.00	70.00	32.00	40.00	32.00	40.00
3,6	4,0	72.00	80.00	42.00	50.00	42.00	50.00
4,1	4,5	82.00	90.00	52.00	60.00	52.00	60.00
4,6	5,0	92.00	100.00	62.00	70.00	62.00	70.00
5,1	5,5	102.00	110.00	72.00	80.00	72.00	80.00
5,6	6,0	112.00	120.00	82.00	90.00	82.00	90.00
6,1	6,5	122.00	130.00	92.00	100.00	92.00	100.00
6,6	7,0	132.00	140.00	102.00	110.00	102.00	110.00
7,1	7,5	142.00	150.00	112.00	120.00	112.00	120.00
7,6	8,0	152.00	160.00	122.00	130.00	122.00	130.00
8,1	8,5	162.00	170.00	132.00	140.00	132.00	140.00
8,6	9,0	172.00	180.00	142.00	150.00	142.00	150.00
9,1	9,5	182.00	190.00	152.00	160.00	152.00	160.00
9,6	10,00	192.00	200.00	162.00	170.00	162.00	170.00